

## **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.**

### **Artículo 1. ENCUADRE LEGAL. TIPOLOGÍA Y MODALIDAD**

La presente contratación se rige por la Ley N° 13.981, el anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Conjuntas del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Contaduría General de la Provincia N° 20/17, N° 92/17 y N° 2/20, la Resolución N° 5/17 de la Contaduría General de la Provincia (Régimen de Compras y Contrataciones vigente para el Sistema de Compras Electrónicas de la provincia de Buenos Aires -en adelante sistema "PBAC"-) y la Resolución N° 212/23 del Organismo Provincial de Contrataciones. Además, por el Pliego de Bases y Condiciones Generales (conf. Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia); el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Ello, de acuerdo al orden de prelación establecido por el artículo 23, inciso 1, apartado 3, del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.-

Las situaciones no previstas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares se resolverán sobre la base de lo establecido por la normativa aplicable al presente llamado.

La sola presentación de la oferta implica el total conocimiento y aceptación de la normativa señalada anteriormente.

El presente llamado se convoca a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (en adelante, PBAC), en el marco de lo dispuesto por la Resolución 5/2017 E de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

La contratación se encuadra en el procedimiento de selección del co-contratante denominado "Licitación Pública", conforme al artículo 17 de la Ley N° 13.981 y su reglamentación. La tipología de la misma es de etapa única y nacional.

### **Artículo 2. OBJETO**

El presente llamado tiene por objeto la contratación del servicio de alquiler, mantenimiento y limpieza de contenedores para uso de oficinas móviles y de alquiler, mantenimiento y limpieza de baños químicos a ser instalados en los barrios 17 de Marzo, 17 de Marzo Bis y San Petersburgo, del partido de La Matanza; Villa Itatí, del partido de Quilmes; Melchor Romero, partido de La Plata; y Nuevo Golf y Autódromo, del partido de General Pueyrredón, en los cuales interviene este Organismo Provincial de Integración Social y Urbana -en adelante OPISU-, a los fines de cumplir con las misiones que le fueron encomendadas,

conforme la Ley N° 15.477 y el cumplimiento de la Ley N°14.449. Por un plazo de DOCE (12) meses con posibilidad de prórroga AL CIENTO POR CIENTO (100%) y ampliación AL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

### **Artículo 3. LUGAR Y TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN**

El proveedor deberá prestar el servicio -incluyendo flete, acarreo, carga, descarga, armado, mantenimiento y limpieza de los bienes- dentro de la zona de cobertura que se limitará a los barrios enunciados en el artículo anterior.

En caso de que el OPISU solicite el traslado de un bien, el proveedor deberá responsabilizarse de la totalidad de los gastos que genere el desplazamiento, armado y desarmado del módulo dentro los distritos en donde se encuentre cada unidad.

Los elementos ofertados deberán ser de fabricación nacional y/o fabricados por el mismo proveedor y no deberán encontrarse discontinuados. Los gabinetes deberán ser independientes y estar equipados con las instalaciones necesarias para brindar el servicio de agua y electricidad. Los equipos deberán ser entregados en el lugar que se indique, armados y funcionando.

El inicio de la prestación será a partir del perfeccionamiento del contrato por el término de doce (12) meses. La orden de compra podrá ser prorrogada hasta en hasta un cien por ciento (100 %) y/o ampliada hasta en un treinta y cinco por ciento (35%). Siempre y cuando los valores de la prórroga/ampliación sean más convenientes para la administración que una nueva contratación, tomando en cuenta los valores adjudicados según lo establecido en el presente pliego.

### **Artículo 4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS**

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico. Cualquier notificación se realizará de conformidad con el artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 59/19 en el domicilio electrónico establecido en el Registro de Proveedores y Licitadores.

### **Artículo 5. COMUNICACIONES.**

Los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, así como cualquier tipo de comunicaciones que efectúe la autoridad administrativa en el marco de la presente contratación, serán practicados digitalmente en el domicilio electrónico denunciado ante el Registro de Proveedores y Licitadores.

El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos,

citaciones, notificaciones, intimaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

#### **Artículo 6. CONSULTAS Y ACLARACIONES**

Quienes se encuentren acreditados como usuarios proveedores a través del sistema "PBAC", podrán formular consultas relacionadas con el Pliego y el proceso licitatorio al domicilio electrónico del OPISU (opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar), hasta tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de ofertas, excluyendo el día de la apertura.

Las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas conforme el artículo 14, ap. 1, inc. ñ del Anexo I del Decreto N° 59/19, se difundirán y notificarán a través del sistema "PBAC" y en el Boletín Oficial.

#### **Artículo 7. IMPUGNACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

Las impugnaciones al presente Pliego deberán ser presentadas al mail indicado en el artículo precedente o por escrito en la Mesa de Entradas de OPISU, dirigida a la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

La misma tramitará en paralelo al expediente principal y en ningún caso suspenderá el procedimiento. De la impugnación articulada se dará intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control en forma simultánea, quienes se expedirán en un plazo máximo de diez (10) días. La impugnación será resuelta en el acto por el que se apruebe el procedimiento, o se deje sin efecto.

Asimismo, el impugnante deberá acreditar la personería invocada y constituir la garantía de impugnación por el porcentaje establecido en el artículo 30 de este Pliego. La póliza de seguros de caución deberá ser emitida por las compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del OPISU y contendrá la cláusula de liso, llano y principal pagador y el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata. Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante si la misma fuera resuelta favorablemente.

#### **Artículo 8. ASPECTOS GENERALES DE LA DOCUMENTACIÓN**

Toda la documentación indicada en el presente deberá ser ingresada al sistema PBAC, con excepción de aquellos documentos que, por sus características, deban ser presentados en soporte papel los que deberán ser individualizados en la oferta y entregados en la Mesa de Entradas, dirigida a la Dirección de Compras y Contrataciones, del OPISU, ubicado en Calle

47 N° 529 entre 5 y 6, CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

La legibilidad, integridad, autenticidad y veracidad de la información que integre la oferta será exclusiva responsabilidad del oferente. Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no constituya un instrumento público, revestirá carácter de Declaración Jurada por lo que deberá ser firmada de manera ológrafa, escaneada y finalmente subida al sistema PBAC.

La Comisión Evaluadora de Ofertas tendrá la facultad, en cualquier momento del procedimiento, de solicitar los originales de los documentos digitalizados y verificar la veracidad de los datos. Asimismo, podrá solicitar documentación complementaria para un debido análisis.

#### **Artículo 9. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

El mantenimiento de oferta será por un período de sesenta (60) días hábiles desde la fecha de apertura de ofertas.

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no mantener su oferta con una antelación mínima de diez (10) días previos al vencimiento del plazo de vigencia, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.

#### **Artículo 10. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES**

Los interesados en formular ofertas deberán encontrarse con capacidad para obligarse y estar inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Organismo Provincial de Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires o acreditar, en su defecto, el inicio del trámite de inscripción al momento de la apertura de ofertas.

A mayor abundamiento, es condición para la adjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores en los rubros 78 - clase 140000 y 80 – clase 130000 y con credencial vigente expedida por la referida autoridad competente.

Sólo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos por el artículo 11, apartado 3, inciso I, del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

#### **Artículo 11. COMPETENCIA JUDICIAL**

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse en torno al presente procedimiento de selección, perfeccionamiento y ejecución del contrato, la resolución del conflicto será sometida a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia

de Buenos Aires, Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

### **Artículo 12. CERTIFICADOS.**

Los oferentes deberán presentar:

- a) Constancia de inscripción emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), como condición indispensable en forma previa a la adjudicación de la presente contratación. La Comisión Evaluadora de Ofertas o quien ejerza dicha función podrá intimar al oferente a regularizar la condición que surja de la emisión del certificado.
- b) Certificado de “Deudores Alimentarios Morosos” conf. Ley N° 13.074 y su Decreto Reglamentario N° 340/04, en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación. Para el caso de las sociedades anónimas, los certificados correspondientes a todos los integrantes que ostenten -al momento de la contratación- cargo en el Directorio y, para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, certificado correspondiente al Gerente designado por Asamblea de socios de la misma.

El organismo verificará el cumplimiento, pudiendo intimar al oferente a que regularice su situación.

### **Artículo 13. DECLARACIONES JURADAS**

La oferta deberá contener la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada que indique que no ha sido demandado por la provincia de Buenos Aires o sus Organismos Descentralizados por causas fiscales o contractuales, durante los últimos cinco (5) años.
- b) Declaración Jurada que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil, en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción.
- c) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o bancos especialmente habilitados por el Ministerio de Economía, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal, de acuerdo a Resolución 93/2024 de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Declaración Jurada que manifieste la inexistencia de causales de inhabilidad previstas en el artículo 16, apartado III del Anexo I del Decreto N°59/19. A los fines previstos en el punto 10 de la norma citada precedentemente, los funcionarios con

facultades decisorias en el presente proceso de selección son los que revistan en los cargos de: Directora Ejecutiva - Romina Analía Barrios, DNI 28.864.777; Directora General de Administración – Mayra Florencia VALLES, DNI 34.554.435; Directora de Compras y Contrataciones: María Fernanda RUIZ DIAZ, DNI 29.064.457; y los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas – Miembros titulares: Kevin LYNCH (DNI N° 40.344.977); Julieta Florencia ESQUIBEL (DNI N° 36.662.977) y Aníbal Gabriel PORTILLO (DNI N° 36.922.770 Miembros Suplentes: Ian ZANABRE (DNI N° 38.841.869).

Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Evaluadora de Ofertas del organismo contratante podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos, así como también de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores y Licitadores dependiente del Organismo Provincial de Contrataciones, por el plazo máximo previsto en el Artículo N° 24, apartado III del Anexo I, del Decreto N°59/19 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 13.981. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato el adjudicatario será pasible de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del contrato por causas imputables al contratista.

#### **Artículo 14. PERSONERÍA**

Los interesados deberán acompañar la siguiente documentación a fin de acreditar su personería:

- a) Documentación societaria: Estatutos sociales y acta de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante la autoridad competente. En caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 118 a 124 de la Ley N° 19.550 y concordantes. En el caso de las Uniones Transitorias a constituirse, deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 1.463 al 1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación:
- b) En el caso de las Uniones Transitorias: La Oferta deberá ser firmada de manera que constituya una obligación legal para todos los miembros que conforman la U.T. Asimismo, todos los miembros de la U.T. serán responsables mancomunadamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo con las condiciones del mismo.

Además, se deberá detallar:

- El Porcentaje de participación comprometido por cada una de ellas;

- Los representante/s legal/es autorizados/as para actuar en nombre de cada una de las empresas integrantes en todos los trámites relacionados con el presente llamado;

- Documentación societaria pertinente de la que surja la voluntad expresa de cada una de las empresas de participar en el presente llamado, asociada con las otras integrantes de la UT.

c) Uniones Transitorias a constituir: Además de la documentación señalada para las Uniones Transitorias constituidas, deberán acompañar:

- El compromiso expreso de formalizar la Unión Transitoria, en caso de resultar pre-adjudicada, en el término de diez (10) días hábiles. Ante su incumplimiento el rechazo de la oferta involucrará el análisis de las penalidades y sanciones correspondientes.

Una vez constituidas deberán acompañar la documentación detallada para las Uniones transitorias ya constituidas.

d) Copia certificada del poder vigente a la fecha de la apertura, cuando la representación legal del firmante de la oferta no surja de la documentación social certificada que acompañe. En el caso de las personas humanas, se deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

### **Artículo 15. MONEDA DE COTIZACIÓN Y REDONDEO**

La moneda de cotización será el peso argentino (AR\$). Las ofertas deberán formularse con centavos.

### **Artículo 16. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y ACTO DE APERTURA**

Las ofertas deberán presentarse en el sistema PBAC. Toda documentación e información que se acompañe deberá ser redactada en idioma español. Solamente serán consideradas como válidas las ofertas confirmadas a través del mentado sistema.

La documentación que por sus características deba ser presentada en soporte papel serán individualizados en la oferta y entregados en la Mesa de Entradas de OPISU, sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, Planta Baja, en el horario de 9 a 16 horas, debiendo ser dirigidas a la Dirección de Compras y Contrataciones. La misma deberá ser entregada en sobre o paquete cerrado, indicando en la cubierta el número de expediente, número de contratación y nombre del oferente.

El precio cotizado comprende la totalidad de provisión incluyendo todos los costos, elementos y servicios adicionales necesarios para el debido cumplimiento de la prestación,

en los términos requeridos en la documentación licitatoria. Asimismo, en lo que respecta a las propuestas económicas, al resultar ser la Provincia de Buenos Aires y los Organismos que la conforman, sujeto exento en materia impositiva, no se deberá discriminar el importe correspondiente al IVA, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El oferente deberá formular ofertas por renglones, encontrándose prohibidas las cotizaciones parciales para un mismo renglón.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas en el sistema PBAC. El acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del mismo sistema, en el día y hora fijados en el acto administrativo que apruebe el llamado, generándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Vencido el plazo para la presentación de ofertas no se admitirá presentación alguna, a excepción de aquella documentación que se agregue en cumplimiento de una intimación o aquella requerida en formato papel cuya presentación sea exigida con posterioridad al acto de apertura de ofertas.

#### **Artículo 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

La presentación de la oferta implica el sometimiento voluntario y sin reservas a las disposiciones de la Ley N° 13.981, al Decreto N°59/19 y sus modificatorios y a la documentación licitatoria.

#### **Artículo 18. REQUISITOS SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES**

En todos los casos serán subsanables: i) La insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta de hasta un diez por ciento (10%) conforme lo requerido en el Artículo 30, apartado a) del presente pliego, ii) Las omisiones insustanciales, debiendo requerirse a través de la Comisión Evaluadora de Ofertas a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar deficiencias siempre que ello no contravenga los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 13.981.

En ningún supuesto será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscrita en el sistema PBAC; la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, de corresponder; ni las ofertas condicionadas y apartadas de las exigencias plasmadas en la documentación licitatoria.

#### **Artículo 19. CRITERIO DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN**

La adjudicación se hará siguiendo el criterio de oferta más conveniente al interés fiscal de la Provincia de Buenos Aires, considerando precio, calidad, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Para el examen de las propuestas presentadas, el sistema PBAC confeccionará de manera automática un cuadro comparativo de precios tomando la información que surja de la cotización de las ofertas presentadas en el sistema.

El dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas se confeccionará en el sistema PBAC, determinando el orden de mérito de las ofertas que hayan sido aceptadas en el proceso de selección fundadamente. Incluirá el examen de cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable y la documentación licitatoria, la aptitud de los oferentes para contratar, la evaluación de las ofertas y la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. Al evaluar las ofertas, indicará si hay propuestas inadmisibles, explicando los motivos y disposiciones aplicables, siguiendo igual procedimiento en caso de ofertas manifiestamente inconvenientes. Se dejará constancia de la evaluación de las observaciones que se hayan efectuado y se consignarán los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada. La preadjudicación será por renglón.

El dictamen se expedirá dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de apertura de las propuestas. El plazo se suspenderá por el requerimiento de informes técnicos o por la intimación a subsanar defectos formales cursados a los oferentes por parte de la Autoridad Administrativa.

El dictamen se notificará a los oferentes al domicilio electrónico que hayan constituido, haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación. En caso de paridad de ofertas y mejora de ofertas corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 20, apartados 4 y 5 del Anexo I del Decreto N°59/19.

#### **Artículo 20. IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN**

Las impugnaciones deberán ser remitidas al correo electrónico informado en el artículo 6° o en formato papel a la Dirección de Compras y Contrataciones, debiendo ingresarse a través de la Mesa de Entradas del Organismo, ubicado en Calle 47 N°529 entre 5 y 6, Planta Baja, CP 1900 - La Plata, en el horario de 9 a 16 horas, dentro de los plazos indicados en el artículo anterior, debiendo acreditarse la constitución de la garantía de impugnación a la preadjudicación de acuerdo y por el porcentaje establecido en el artículo 30 de este Pliego.

Si el dictamen de preadjudicación no aconsejara la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

La garantía podrá constituirse mediante las formas indicadas en el artículo 19 - apartado 2-,

Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios, mediante el cual se prohíbe constituir las garantías de impugnación en dinero en efectivo. Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto administrativo de adjudicación, previa intervención de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados si la impugnación es resuelta favorablemente.

### **Artículo 21. ADJUDICACIÓN**

El contratante dictará el acto administrativo de adjudicación, que será notificado al domicilio electrónico de los oferentes, de quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones y todos aquellos que sean parte del procedimiento en un plazo de siete (7) días hábiles de emitido.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado de los servicios ofrecidos. Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el artículo 22 de la Ley N° 13.981.

El organismo contratante puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

### **Artículo 22. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La garantía de cumplimiento del contrato, que representa el diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, deberá ser presentada por el adjudicatario dentro los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación y será devuelta al completarse el servicio, a satisfacción del comitente (Artículo 19, Apartado 1, inc. b del Anexo I del Decreto N°59/19).

La referida garantía deberá ser adjuntada mediante los formularios correspondientes en el sistema PBAC.

Asimismo, deberán presentar en formato papel la documentación original de dicha garantía en la Mesa de Entradas de OPISU, sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6 Planta Baja, CP 1900, La Plata, en el horario de 9 a 16 horas, debiendo consignarse como destinatario a la Dirección de Compras y Contrataciones, excepto que se realice de manera digital.

Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido, se lo intimará en forma fehaciente. Vencido el término fijado sin que se haya

cumplido, se revocara la adjudicación y se aplicarán en el mismo acto las penalidades pertinentes.

### **Artículo 23. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona mediante la notificación de la orden de compra al domicilio electrónico del adjudicatario. La Dirección de Compras y Contrataciones del OPISU será el área responsable de actuar como contraparte para la administración de la relación contractual, comprendiendo todos los derechos y obligaciones emanados del contrato perfeccionado sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Administrativa.

### **Artículo 24. CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

La prestación efectiva del servicio, se certificará con la presentación de los remitos debidamente conformados ante la autoridad receptora del servicio, no pudiendo ser la misma de rango inferior al Director/a. La Dirección de Compras y Contrataciones, como contraparte de la relación contractual, deberá informar a la Dirección General de Administración cualquier incumplimiento, a los fines de la aplicación de las eventuales penalidades.

### **Artículo 25. CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS**

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y presentadas en original en la repartición contratante, en la Dirección de Compras y Contrataciones del OPISU de la Provincia de Buenos Aires al correo electrónico [comprasycontrataciones@opisu.gba.gob.ar](mailto:comprasycontrataciones@opisu.gba.gob.ar).

Sin perjuicio de ello y conforme a lo dispuesto por RESO-2022-184-GDEBA-CGP y RESO-2022-197-GDEBA-CGP, la/s factura/s a emitir deberá/n ser cargadas de manera electrónica, a través de la modalidad establecida por la Contaduría General de la Provincia.

La presentación de la facturación deberá ser acompañada por:

- a) Remito original confeccionado conforme los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
- b) Constancia de validez de la factura presentada.

Asimismo, en cada factura debe constar:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato y/o acto administrativo que corresponda.
- b) Descripción de los conceptos facturados(renglón).

c) Importe total de la factura.

El OPISU no prestará conformidad de los servicios, ante omisiones de la documentación solicitada en el presente artículo.

### **Artículo 26. PAGO**

El contratante cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones establecidas en los Apartados 2), 3) y 4) del inciso III, del Artículo 23 del Anexo I del Decreto N°59/19.

### **Artículo 27. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**

Conforme las disposiciones establecidas en el artículo 7, punto g) de la Ley N° 13.981 y el Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios, el precio del contrato y de los ítems correspondientes a reparaciones, reposiciones y traslados incluidos en el cuadro ANEXO II del Pliego de Especificaciones Técnicas podrán ser redeterminados, siempre que medie solicitud del contratista, cuando los costos de los factores principales que componen la estructura de costos estimada, reflejen una variación promedio ponderada superior en un cinco por ciento (5%) a los costos o al surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda.

Se tomará como parámetros la siguiente Estructura de Costos:

1) Para los renglones N° 1 a N° 4 se tomará como parámetro la siguiente Estructura de Costos:

<b>Rubro</b>	<b>Índice</b>	<b>Porcentaje de incidencia</b>
Materia prima y materiales	Índice de precios internos mayoristas (IPIM) - Máquinas y Equipos.	62%
Materia prima y materiales (Lubricante/Combustible)	IPIM Productos Refinados del Petróleo (23)	15,33%
Mano de Obra	CCT N°40/89 – Salario Básico	11,67%
Gastos generales	IPIM – Nivel General	11%
TOTAL		100%

2) Para el renglón N° 5 se tomará en cuenta:

Rubro	Índice	Porcentaje de incidencia
Materia prima y materiales	Índice de precios internos mayoristas (IPIM) - Máquinas y Equipos.	40%
Materia prima y materiales (Lubricante/Combustible)	IPIM Productos Refinados del Petróleo (23)	16%
Mano de Obra	CCT N°40/89 – Salario Básico	36%
Gastos generales	IPIM – Nivel General	8%
TOTAL		100%

Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del primer día del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido la variación que supere el límite indicado anteriormente y sólo sobre la parte del contrato no cumplido a esa fecha.

Deberá evaluarse la variación de los índices que se detallan en la estructura de costos. Para determinar esta variación, se tomará el índice correspondiente al mes de apertura de ofertas o el de la última redeterminación de precios aprobada según corresponda y el último índice publicado al momento de la solicitud.

La solicitud será realizada ante el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana. El Precio Vigente (PV) será el de la apertura de ofertas o el último redeterminado, según corresponda. La Variación Verificada se corresponde con el porcentaje de variación al que se arriba en función de la estructura de costos precedente. El nuevo precio redeterminado (PN) surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Nuevo} = \left( 0,80 * \frac{\text{PV} * \text{variación verificada}}{100} \right) + \text{PV}$$

### **Artículo 28. PAGOS PARCIALES**

El contratante queda autorizado a realizar pagos parciales. Los mismos serán mensuales a mes vencido del período de contratación hasta alcanzar el monto total de la misma. El último

pago parcial se cancelará una vez finalizado el período de la contratación.

Las facturas correspondientes a estos pagos deberán confeccionarse conforme el Apartado 1) del inciso III, del artículo 23 del Anexo I del Decreto N°59/19.

### **Artículo 29. INCUMPLIMIENTOS**

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, pre-adjudicatarios o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas por los Artículos 24 y 25 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios. El incumplimiento de la prestación comprometida por el proveedor se asentará en un acta de la dependencia a cargo de la recepción de los bienes o servicios, la que se notificará al proveedor, pudiendo dictarse sin más trámite el acto administrativo que disponga la rescisión de la contratación por culpa del contratista y aplique las penalidades que correspondan.

Cuando sea posible admitir el cumplimiento de las prestaciones fuera de término, la autoridad contratante está facultada para intimar previamente el cumplimiento, bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora.

### **Artículo 30. GARANTÍAS**

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los interesados, los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispone el artículo 19 del Anexo I del Decreto N°59/19, con las excepciones determinadas en aquel artículo.

La garantía de mantenimiento de oferta, de corresponder, deberá ser formalizada e individualizada a través de PBAC al momento de la presentación de la oferta utilizando el formulario electrónico habilitado. El original o el certificado pertinente de la garantía constituida, deberá ser entregado en en la Mesa de Entradas de OPISU, sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, Planta Baja, CP 1900 - La Plata, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, debiendo consignarse como destinatario a la Dirección de Compras y Contrataciones, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas computado a partir del acto de apertura, en sobre cerrado que indique los datos de la contratación, excepto que se realice de manera digital. En caso contrario la oferta será desestimada sin más trámite.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse sin límite temporal de validez. Deben constituirse las siguientes garantías:

- a) De mantenimiento de oferta: Será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la oferta.
- b) De cumplimiento del contrato: Será del DIEZ POR CIENTO (10%)

del valor total de la adjudicación. Debe acreditarse dentro de los SIETE (7) días siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Deberá presentarse sin límite de tiempo y se devolverá a la finalización de la prestación de los servicios, a satisfacción del Comitente.

c) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares: Será del UNO POR CIENTO (1%) conforme anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios, respecto del presupuesto oficial o monto estimado de la compra.

d) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: Será del TRES POR CIENTO (3%) respecto del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados, conforme el anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios. Si el Dictamen de Preadjudicación no aconsejara la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.

### **Artículo 31. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL.**

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la contratación y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con los sujetos contratantes (conf. Artículo 33 de la Resolución 76/19 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.)

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen, ello en base al artículo 34 de la Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

El contratante tendrá la responsabilidad de mantener en condiciones óptimas las oficinas modulares se encuentren para el adecuado desarrollo de las actividades que le corresponden a este Organismo Provincial.

### **Artículo 32. SEGUROS.**

El Adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad para cumplir con la finalidad de la presente licitación.

### **Artículo 33. PRESUPUESTO**

El monto presupuestado para la contratación asciende a PESOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL (\$123.174.000).



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Pliego de Bases y Condiciones Particulares**

**Número:**

**Referencia:** Pliego de Bases y Condiciones Particulares

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.